

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes columns for 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...' and 'ULTRAMAR...'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Francisco Rubio, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Simón Martín Sanz, Rector de la Universidad de Zaragoza, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Zaragoza á D. Pablo Gonzalez Huebra, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Granada á D. Diego Miguel Bahamonde y Jáime, que actualmente lo es de la de Oviedo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Oviedo á D. Jacobo Tomás Olleta, que anteriormente ha desempeñado igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ Galiano.

Universidades.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar que el título de Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, es el único que habilita para ser admitido á los ejercicios de oposición á cátedras de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España, y teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, correspondientes á ambas asignaturas á la carrera superior del Notariado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Ambrosio Yaniz para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Zancara como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Huerta de la Obispa, provincia de Cuenca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º Para el movimiento del artefacto no se tomará del río en ningún caso mayor cantidad que la de 144 litros por segundo, y al efecto se dispondrán las obras de la boquera, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, de modo que no pueda detenerse en el caz más agua. 2.º Se establecerá la presa en el sitio marcado en el plano; su altura no excederá de 2,31 metros sobre el lecho del río, y se referirá á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sufrido alteración alguna. 3.º La ejecución será la que se describe en la Memoria presentada; pero el muro de mampostería se construirá de manera que, quitados los tablones, quede al río la sección de desagüe que ahora tiene en las avenidas, aun cuando para ello fuere necesario construir otros muretes intermedios. 4.º Después de utilizada el agua en el movimiento del molino, se devolverá al río sin aplicarla á otros usos.

Se ejecutarán todas las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiárselas como al terminárselas. 6.º Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

31 Enero. Disponiendo que el Capitan supernumerario de infantería de Marina D. Gumersindo Boronay y Domech pase á la sexta compañía del tercer batallón, siendo reemplazado en la cuarta del primero por el del mismo empleo D. Segundo Diaz Herrera. Id. id. Idem pasen á continuar sus servicios al apotadero de Filipinas los Tenientes de infantería de Marina D. Carlos Iranzo y Benedicto y D. Jaime Togores y Fabregas.

1.º Febrero. Idem se encargue de la guarnición de la fragata Esperanza el Teniente de infantería de Marina Don José García Parreño. 2.º Id. Concediendo permiso para presentarse al primer concurso de oposición que se verifique para ingresar como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina á Don Manuel Camaño y Layon. 3.º Id. Disponiendo se haga presente al Comandante y Oficiales de la fragata Esperanza el agrado con que S. M. ha sabido el estado de disciplina y policía en que se halla este buque, y el buen resultado de la instrucción dada á los Guardias marines del mismo.

4.º Id. Nombrando Interventor del tercio de Málaga al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ismael Sityar y Cañas. 6.º Id. Idem Alférez de fragata, alumno de la Escuela de Ingenieros, á D. Manuel Estrada y Madán. 8.º Id. Autorizando á D. Manuel Balb a y Temblet, Comandante de infantería de Marina y segundo de la provincia marítima de Trinidad de Cuba, para que regrese á la Península, y nombrando en su reemplazo al Capitan de dicha arma D. Ramon Acosta y Velasco.

Id. id. Nombrando Comandante de Marina de la provincia de Rivedal al Capitan de fragata de la escala de la reserva D. Juan Denetrio Fungarino y Franco, y segundo Comandante del tercio de Santander del mismo empleo D. Francisco Sículo y Tjada. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Consultor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada Don Antonio Puga y Peñañola.

Id. id. Idem se haga cargo de la escala de reserva al Piloto graduado de Alférez de navío D. Francisco Cardona, y disponiendo pase á servir el destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Mahon, en relevo del de igual graduación D. Miguel Ruidaveit, que se encargará del distrito de Ciudadela.

Id. id. Idem dos meses de licencia por causas de salud al Guardia marino de primera clase examinado de Oficial D. Eugenio Fernandez Fraga. Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al segundo Piloto al servicio de la Armada D. Benito Parrelle y Marty. Id. id. Idem cuatro meses de licencia al segundo Capellan de la Armada D. Rafael Carmona y Manso. Id. id. Idem plaza de alumno pensionado por Marina al que lo es de la Facultad de Medicina de Valladolid Don Federico Gomez Aseño.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Capitan de navío D. Joaquín Muñoz y Garcia. Id. id. Idem id. id. al primer Capellan de la Armada D. Valentin Martinez y Reynaldos. Id. id. Nombrando Ayudante Secretario de la Comandancia general de Guardias-costas de Poniente al Teniente de navío D. Angel Oreyro y Villavicencio, y para igual destino en el departamento de Cartagena al Oficial de la misma graduación D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni.

Id. id. Idem Comandante del distrito excepcional de la Gran Canaria al Teniente de navío D. Antonio Wintousen y Martinez de Bañoz, segundo Comandante de la provincia marítima de Huélfra al de la misma clase Don José Gomez y Lesaca, y Capitan del puerto de la ciudad de las Palmas al Teniente de navío graduado D. José Clavijo y Pló. Id. id. Idem Comandante de la provincia de Trinidad de Cuba al Capitan de fragata D. José Manuel Diaz de Herrera y Serrano.

Id. id. Idem Ayudante del Colegio Naval militar al Teniente de navío D. Fermín de Ortega y Molina. Id. id. Idem para la instrucción de los Guardias marines que embarquen en el navío-escuela Rey D. Francisco de Asís al Teniente de navío D. Pascual Cervera y Topete. Id. id. Idem segundo Ayudante de la Comandancia principal del apotadero de la Habana al Teniente de navío D. Agustín Anton y Garcia, y primero id. de la de Puerto-Rico al Capitan de infantería de Marina D. Ramon Fernandez Alarcon y Garcia.

Id. id. Idem Ayudante de derrota de la fragata Resolución al Teniente de navío D. Pedro Ossa y Giraldó. Id. id. Idem id. de la fragata Concepción al Oficial de la misma graduación D. Vicente Montojo y Trillo. Id. id. Disponiendo embarquen de dotación en la fragata Geron los Tenientes de navío D. Patricio Montojo y Pasaron y D. Ricardo Pavia y Rodriguez Alburquerque, y los Alféreces de igual denominación D. Teobaldo Gilbert y Pedralbes y D. Carlos Zulueta; y en el navío-escuela Reina Doña Isabel II el Teniente de navío D. Daniel Bas y Rubio, y el Alférez de la misma clase D. Hipólito Piedras y Macho.

Id. id. Idem vuelva á encargarse el Alférez de fragata graduado D. Juan Junquera y Miranda de la Ayudantía del distrito de Chipiona, pasando el Teniente de infantería de Marina D. Manuel Mateo Dominguez y Escalosti- co á servir la Ayudantía del Conil en relevo del Subteniente D. Francisco de Paula Monto, á quien se nombra Ayudante del de Cartaya y Lope. Id. id. Concediendo la cruz de la Marina de Diadema Real á los Tenientes de navío D. Alejandro Churrueta y D. José Ponce de Leon por los servicios prestados con motivo de la varada que sufrió el vapor Castor.

Id. id. Promoviendo á Guardias marines de primera clase á los de segunda D. Eusebio Ruiz del Arbol y D. Enrique Godinez. 9.º Id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al segundo Contramaestre de la Armada D. José Fernandez y Fernandez.

Id. id. Disponiendo se manifieste al Comandante de la corbeta Ferrolana D. Francisco Javier Alcaraz, al primer Contramaestre D. Pedro Matorell y al primer Contradestable D. Manuel Padilla la Real satisfacción con que ha visto S. M. el celo con que cada uno ha contribuido al buen resultado de los exámenes de aprendices navales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa al Sr. Ministro de Ultramar en 21 de Diciembre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario es satisfactorio.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa á este Ministerio en 23 de Enero último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

PARTE TELEGRÁFICO.

Cádiz 17 Febrero.—El Gobernador al Ministro de Ultramar: «A las doce de la mañana de hoy ha fondeado en este puerto el vapor correo de Ultramar.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Juan Albuerno, Manuel Perez, hoy difunto, y en su representación sus hijos y herederos Joaquín Martínez, Hermenegildo García y María Fernandez Perez, oriundos de la parroquia de Santa María de Piñera, provincia de Oviedo, representados por el Licenciado D. Simon Gris Benitez, demandante, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandada; sobre subsistencia ó revocación de la Real orden de 20 de Febrero de 1863, que denegó á los demandantes el dominio útil de un prado llamado del Cura, y una huerta titulada la Campa, en lugar de la Atalaya, Concejo de Cudillero, en la misma provincia, procedentes de la capellanía que en 1672 fundó D. Juan Brabo: Visto.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que verificada en 6 de Abril de 1855 la subasta para la venta de un prado llamado del Cura y una huerta titulada de la Campa, sitos en el lugar de la Atalaya en la parroquia de Santa María de Piñera, Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, recurrieron los demandantes al Gobernador en 9 de Junio de 1855, exponiendo que como llevadores de las mencionadas fincas por ellos y sus causantes desde antes de 1800, tenían un indisputable derecho á los beneficios que por tal circunstancia les concedía la ley de 1.º de Mayo de 1855, y pedían en su consecuencia que se les admitiese á plazos la redención de las rentas que en el referido concepto venían pagando: Que la Administración de fincas del Estado de dicha provincia, á la que se pudo haber referido el expediente, manifestó que una vez que los interesados tenían derecho al dominio útil, se suspendiesen los efectos del remate hasta tanto que se terminase el expediente, pagando los gastos causados en la subasta, y que se recogiese aquel por los interesados para que, instruyéndole de nuevo, uniesen los documentos prevenidos por instrucción, y dándoslos de oficial conocimiento á la Dirección general del ramo y Jefe de primera instancia de Pravia: Que conformándose el Gobernador con el indicado informe, lo decretó así en 20 de Agosto de 1856, y que se entregase el expediente á D. Juan Albuerno y consortes, para que en el término de 10 días practicasen la justificación solicitada con asistencia del Promotor fiscal y Cura párroco de Santa María de Piñera: Que practicada aquella, resultó que D. Juan Albuerno y consortes presentaron un recibo del año 1796 que expresaba que D. Juan Martinez Sancho habia satisfecho 200 rs. por la llevanza de un prado y una huerta, sitos en la Atalaya, fincas que venían disfrutando Martinez y su familia por cesion de los Curas de dicha parroquia; y certificación del Párroco de Piñera en que expresaba que según el libro de aniversarios de dicha parroquia constaba que Juan Martinez, causante de Juan Albuerno, era levador antes de 1800 de las fincas de que trata: Que dos testigos presentados por Albuerno manifestaron que les constaba que dichas fincas las llevaba sin interrupción desde antes de 1800 la familia del demandante; y otro, tambien presentado por el mismo, dijo que algunos Curas de Piñera sllian aprovecharse de la utilidad de dicho prado: Que la Dirección general de Propiedades, á quien se elevó el expediente, lo devolvió para que se ampliase la prueba por Albuerno en el Juzgado, manifestando el Promotor fiscal que no asistía porque las fincas de que se trataba estaban vendidas hacia dos años á D. José Antonio Garcia y D. Casimiro Lopez en quienes estaban subrogados los derechos de la Hacienda como compradores de dichas fincas; los que presentaron una certificación legalizada en que constaba que el prado en cuestión estaba cerrado por sí, y la huerta de la Campa estaba arrendada á Juan Martinez y Manuel Armenteres: Que examinados los testigos presentados por Garcia y Candano, resultó que el prado en cuestión lo han aprovechado muchos años los Párrocos de Santa María de Piñera, y que la huerta de la Campa fué subastada del año 44 al 46 por un particular: Que emitido dictamen por el Fiscal de Hacienda, favorable á los compradores de las fincas, la Junta provincial de ventas emitió el suyo en el mismo sentido de que no procedía la concesión del dominio útil reclamado: Que verificada una compulsión de los documentos presentados por Albuerno y consortes, con los libros de donde se habían tomado, y resultó que no era un certificado literal, sino con referencia á los antecedentes y noticias que de aquellos se desprendían, según explicita manifestación del Cura párroco de Santa María, quien expresó que en el dicho libro ni en ningún otro de los que existían en su archivo aparecía arriendo alguno respecto á dichas fincas: Que en consecuencia de todo lo actuado, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 20 de Febrero de 1863, confirmatoria del acuerdo de la Junta superior de ventas, que declaró sin derecho á los demandantes al dominio útil de las fincas prado del Cura y huerta de la Campa.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Simon Gris de Benitez, á nombre de los demandantes, con la solicitud de que dejándose sin efecto la expresada Real orden de 20 de Febrero de 1863, se declare el dominio útil de dichas fincas en favor de sus representantes: Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1860, según los cuales los demandantes en esta clase de litigios deben acreditar en la forma que en ellos se expresa que los arriendos en que se apoyan han estado sin interrupción en sus respectivas familias desde antes de 1809 hasta la promulgación de las leyes de desamortización. Considerando que los demandantes no han hecho constar por instrumentos directos la realidad del arriendo que sirve de base á su reclamación: Considerando que los cinco recibos que han presentado como justificación indirecta de este extremo, lo más que prueban es que ellos ó sus causantes tenían arrendadas las dos fincas en cuestión en los años de sus fechas respectivas, á saber, el de 1796, 1844, 1849, 1856 y 1861; con lo cual no se acredita la circunstancia esencial de la no interrupción del arriendo en la familia de los demandantes desde antes de 1800 hasta la promulgación de las leyes de desamortización:

Considerando que los cinco recibos que han presentado como justificación indirecta de este extremo, lo más que prueban es que ellos ó sus causantes tenían arrendadas las dos fincas en cuestión en los años de sus fechas respectivas, á saber, el de 1796, 1844, 1849, 1856 y 1861; con lo cual no se acredita la circunstancia esencial de la no interrupción del arriendo en la familia de los demandantes desde antes de 1800 hasta la promulgación de las leyes de desamortización:

Considerando que la prueba presentada por los mismos, de tres testigos que manifestaron que las tierras de que se trata las llevaba en arriendo sin interrupción desde antes de 1800 la familia que ahora las reclama, no puede prevalecer contra la de igual clase producida por los compradores de las fincas, por ser más concreta y más en número los testigos que la forman; y de ella resulta haberse interrumpido este arriendo: Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torrearrin, Don Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarrri, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau y D. Manuel Orvicio, Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Pedro de Ma-

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio de Barcelona, y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por Doña Francisca Anton de Carbonell contra D. Félix Pujol de Pastor sobre cumplimiento de un contrato é indemnización de perjuicios: Resultando que en 28 de Marzo de 1807 vendieron los consortes D. Félix y Doña Josefa Camplonch á D. Félix Bartomeu el agua necesaria para regar una vez por semana tres tierras que tenía en el término de Vilasar y Cabrera, procedente de las que les correspondían en Cabrils y Vilasar, destinadas al movimiento sucesivo de tres molinos, bajo las condiciones, entre otras, de que no había de servirse de ella hasta que hubiese pasado por el último de estos, y se había de dejar construir una acequia dentro de dos de las tres indicadas tierras:

Resultando que en la misma fecha permutaron por una de estas los consortes Camplonch otra tierra de que eran dueños en el propio término de Vilasar, imponiendo sobre ella los derechos y obligaciones que por la escritura anterior tenía Bartomeu en las que le cedia: Resultando que con motivo de las cuestiones suscitadas entre las dos casas á consecuencia de la falta de agua para el riego, celebraron un convenio en 20 de Setiembre de 1818 D. Francisco Bartomeu y D. Félix Anton Camplonch, por el cual, después de oír el dictamen de los peritos que nombraron, acordaron para lo sucesivo que, en el caso de que por exceso de agua no pudiesen regar las tierras de Vilasar, se abstenían de regar el campo grande y la parralada, y el primero si aquellos no regaban más que cinco cuartas de tierra y la parralada, además de 10 cuartas; y si tanto fuese la escasez del agua que no alcanzase al resto de las tierras, se les compensaría el daño de lo que no pudiesen regar:

Resultando que por escrituras de 22 y 23 de Diciembre de 1855 adquirió D. Félix Pujol por la primera de Jaime Abril y Puig, y su hijo Francisco, la facultad de prolongar hasta 75 cuartas la mina que tenía en la jurisdicción de Cabrils, para regar una finca de su propiedad; y por la segunda de José Bayllach la de minar, contraminar y hacer cuantos conductos considerase necesarios para utilizar y dirigir las aguas de una tierra que le pertenecía en el mismo pueblo de Cabrils y partida llamada de Cañé:

Resultando que en 2 de Junio de 1860 Doña Francisca Anton, heredera usufructuaria de D. Francisco Bartomeu, presentó demanda para que se condenase á D. Félix Pujol á insertar en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, usando como sucesor de los consortes Camplonch, que las otorgaron, y á la indemnización de perjuicios y pagos de las costas, alegando para ello la obligación que tenía de cumplir dichas escrituras y el convenio de 20 de Setiembre de 1818:

Resultando que Pejoll pidió á su vez se le absolviese libremente de la demanda; y oponiendo las excepciones de sine actione agis y de defecto en el modo de proponerla, expuso que conforme á la escritura de venta de 1807 no podía obligarse al demandante á entregar el agua hasta que hubiese pasado por el último molino; que el convenio de 1818 no era lo que aquella suponía; que el agua que él empleaba en los nuevos riegos la había adquirido con el ramal de mina construido de su cuenta en los terrenos comprendidos en las escrituras de 1855; y que si bien era cierto que los pactos debían observarse, y que el sucesor de bienes estaba obligado á cumplir los compromisos contraídos por sus antepasados, debía esto entenderse en la forma que constase de los documentos en que estuviesen consignados, pero no en más: Resultando que al replicar el demandante manifestó que si en el último molino de los que poseía Pujol, y del que debía recibir ella el agua no la había, era por culpa de este, que la empleaba en regar sus tierras; á lo cual repuso Pujol que tanto él como sus causantes regaron las que tenían por encima del último molino antes y después de la venta de agua hecha á Bartomeu; que la que llevaba al primer molino con igual objeto era en su mayor parte del nuevo ramal de mina construido; que la demandante había regado lo más de las tierras que el demandante en ocasiones otra que tenía más abajo que el campo grande y parralada estaban situados por bajo del último molino, y habían dejado ser de regado; y que si bien el convenio de 1818 modificó la venta de 1807 para el caso de escasez de agua, la corroboró al establecer que la casa de

Camplonch en el de necesidad se abstenía de regar las tierras que estuviesen por bajo del último molino:

Resultando que articulada por cada parte la prueba que creyó necesaria, dictó el Juez sentencia en 15 de Junio de 1861, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 15 de Junio de 1863, declarando haber lugar á la demanda, y condenando en su consecuencia á D. Félix Pujol de Pastor á facilitar á la demandante el agua necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierras designadas en dicha demanda, y á indemnizarla los perjuicios que por su falta hubiesen podido ocasionársela:

Y resultando que contra este fallo dictó Pujol el actual recurso de casación citando como infringidas:

1.º La ley 1.º, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la doctrina admitida constantemente por la jurisprudencia de los Tribunales de pacts sunt serua da, por cuanto la sentencia está en oposición con lo que las casas de Camplonch y Bartomeu convinieron y establecieron en la obligación privada de 1818 modificando la escritura de 1807:

2.º La doctrina admitida igualmente por la jurisprudencia de los Tribunales, basada en la ley 219 Dig. De verb. sig., de que «en los contratos debe atenderse más bien á la buena intención de los contratantes que al sentido material de las palabras,» toda vez que el referido fallo contradice lo que la citada escritura de 1807 dice comprender, de haberse vendido solamente para el riego de las tierras de D. Félix Bartomeu el agua del caudal particular de la mina del último molino:

Habiéndose adicionado estas citas en este Tribunal Supremo con las siguientes:

1.º La ley del contrato, que lo es entre las partes, según la jurisprudencia admitida por los Tribunales y establecida por este Supremo en varias sentencias, y entre otras en las de 11 de Junio y 31 de Diciembre de 1857, de 30 de Noviembre de 1860, de 19 de Abril de 1859, de 12 y 17 de Diciembre de 1861 y 18 de Setiembre de 1863:

2.º La jurisprudencia de que debe cumplirse la obligación entregando lo mismo que se pactó, y no una cosa por otra; «que ninguno está obligado á satisfacer lo que no se ha pactado,» la cual se halla consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 16 de Agosto de 1848 y 4.º de Marzo de 1859:

3.º La máxima de jurisprudencia de que es nula la ejecución que no condena al pago de cosa cierta y determinada, según lo declarado por este Supremo Tribunal en sentencia de 29 de Diciembre de 1854:

Y 4.º Las leyes 12 y última Cód. Mandat. y De rebus alienis non alienandis, y la ley 9.º párrafo último Dig. De trans.:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la cuestión debatida en estos autos ha versado acerca de la inteligencia y cumplimiento de la escritura de venta de aguas, otorgada en 28 de Marzo de 1807 por D. Félix Anton Camplonch Velada y Guarro y su esposa Doña Josefa Camplonch, en favor de D. Félix Bartomeu y del consuegro celebrado en 20 de Setiembre D. Francisco Bartomeu, cuyos contratos, reconocidos por ambos litigantes, constituyen la ley de la materia con relación á los mismos:

Considerando que en dichos contratos se estipuló que la casa de Camplonch suministraría á la de Bartomeu el agua necesaria para regar una vez por semana tres tierras sitas en los términos de Vilasar y Cabrera, derivándola de las que pertenecían á Camplonch en Cabrils y Vilasar, destinadas al movimiento sucesivo de tres molinos, y no fijándose la cantidad de la que debía darse, con relación á la que tuviese la casa de Camplonch, sino estableciendo únicamente que en el caso de que por escasez de agua no pudiesen las tierras de Bartomeu regar una vez por semana las sobredichas tierras, se abstenían las Camplonch y Guarro de regar el campo grande y la parralada, el primero, si los Bartomeu dejaban de regar más de cinco cuartas de tierra y la parralada, además, si 10 cuartas; y si tanta fuese la escasez que no alcanzase al resto de las tierras, se les compensaría el daño de lo que no pudiesen regar:

Considerando que el fallo de la Sala, basado sobre los hechos demostrados por la prueba de la parte demandante, contra cuya oposición no se ha alegado infracción de ley alguna, de no haberse facilitado el agua necesaria para regar una vez por semana las tres indicadas tierras, y de haber consistido esta falta en el demandado, ha distraído el agua antes de llegar al último de dichos tres molinos, se ha ajustado á las referidas prescripciones de la escritura de 28 de Marzo de 1807 y convenio de 20 de Setiembre de 1818:

Considerando que el mencionado fallo condena al demandante al pago de cosa cierta y determinada, por más que no haya fijado en cantidad expresa la indemnización de los perjuicios que por su falta hubiesen podido ocasionarse al demandante, en atención á que, solicitada por este aquella indemnización de una manera genérica y como extremo secundario de su demanda, y que ha tenido por principal objeto la reclamación del agua convenida, no ha suministrado acerca de aquel extremo pruebas tan precisas y concretas que permitiesen valorar desde luego dicha indemnización en una cantidad líquida y determinada:

Considerando, por todo ello, que el fallo referido no ha infringido la ley del contrato ni ninguna otra de las disposiciones del derecho, romano y pátrio que se citan por el recurrente:

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Félix Pujol de Pastor, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se aplicará como prescribe la ley. Y devolvámosle los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, usando como sucesor de los consortes Camplonch, que las otorgaron, y á la indemnización de perjuicios y pagos de las costas, alegando para ello la obligación que tenía de cumplir dichas escrituras y el convenio de 20 de Setiembre de 1818:

Resultando que Pejoll pidió á su vez se le absolviese libremente de la demanda; y oponiendo las excepciones de sine actione agis y de defecto en el modo de proponerla, expuso que conforme á la escritura de venta de 1807 no podía obligarse al demandante á entregar el agua hasta que hubiese pasado por el último molino; que el convenio de 1818 no era lo que aquella suponía; que el agua que él empleaba en los nuevos riegos la había adquirido con el ramal de mina construido de su cuenta en los terrenos comprendidos en las escrituras de 1855; y que si bien era cierto que los pactos debían observarse, y que el sucesor de bienes estaba obligado á cumplir los compromisos contraídos por sus antepasados, debía esto entenderse en la forma que constase de los documentos en que estuviesen consignados, pero no en más:

Resultando que al replicar el demandante manifestó que si en el último molino de los que poseía Pujol, y del que debía recibir ella el agua no la había, era por culpa de este, que la empleaba en regar sus tierras; á lo cual repuso Pujol que tanto él como sus causantes regaron las que tenían por encima del último molino antes y después de la venta de agua hecha á Bartomeu; que la que llevaba al primer molino con igual objeto era en su mayor parte del nuevo ramal de mina construido; que la demandante había regado lo más de las tierras que el demandante en ocasiones otra que tenía más abajo que el campo grande y parralada estaban situados por bajo del último molino, y habían dejado ser de regado; y que si bien el convenio de 1818 modificó la venta de 1807 para el caso de escasez de agua, la corroboró al establecer que la casa de

recho le viñara por dicha línea, lo cual ratificó la propiedad...

Resultando que Manuela Diez de Castro, poseedora de dicho vínculo...

Resultando que en dicho año se hizo una información de testigos...

Resultando que el Sr. D. Juan Manuel Niño, actual demandante...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Juan Manuel Niño al Juzgado que le obligase a ello...

Resultando que devueltas aquellas en 1861 a instancia de D. Juan Manuel Niño...

Resultando que después de hacer mérito de los antecedentes expuestos...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

Resultando que el Sr. D. Antonio Carrascal se opuso, como marido de Doña Gregoria Pedrero...

como hijo segundo de Manuela de Castro, y en su representación su hijo Gregoria...

Considerando que restablecida la ley de 14 de Octubre de 1830...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida la escritura de fundación...

trito municipal de Vellánua, que lo compone con el pueblo de Cenabre y Arnez...

El número de vecinos entre ambos distritos es el de 261, queriendo en libertad el Facultativo de celebrar con los que no tenga obligación...

La asignación al Farmacéutico es la designada en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Noviembre último...

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días...

El Sr. D. Juan Bautista Pastor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs...

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853...

Por definición del que le desempeña se halla vacante el partido de Médico-cirujano...

La población consta de 337 vecinos, sana y distante doce leguas de la corte...

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento...

El Sr. D. Joaquín de Peña y Miranda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento...

Hago saber que por dimisión del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

Navas de San Juan 30 de Enero de 1865.—El Sr. D. Manuel Sosa y López...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

Campotejar, al vínculo instituido por escritura de 4 de Enero de 1713...

Resultando que entregados a esta parte los autos para que expusiera sobre el definitivo apelado...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

Resultando que habiéndose tenido por separado de la apelación al Marqués de Donadío...

distrito; otra de gran número de contribuyentes de Colmenar de Oreja...

El Sr. SANTIAGO: La importante ciudad de Alcañices...

El Sr. HAZAÑAS: Presento una exposición de Caravaca contra el mismo proyecto de ley...

El Sr. DIEZ DEL RIO: Presento una exposición de gran número de electores...

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Presento una exposición de contribuyentes de Piedrahíta...

El Sr. VICERESIDENTE (Belda): La cuestión que ha promovido el Sr. Suarez Inclán...

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Presento una exposición de gran número de contribuyentes...

El Sr. HERRERA: Presento una exposición de Béjar y otra de La Palma...

El Sr. PAZ: Presento una exposición de contribuyentes de Mareses...

El Sr. SELVILLA: Los vecinos y contribuyentes de Tembleque...

El Sr. LORENZANA: Presento una exposición de contribuyentes de Oviedo...

El Sr. RUBIN: Presento una exposición de contribuyentes de Pontevedra...

El Sr. REINOSO: Presento una exposición de los vecinos de la villa de Hortigueros...

El Sr. ZORILLA: Presento una exposición de los vecinos de Horcajo...

El Sr. LATORRE: Presento una exposición de Santa María de Nieva...

El Sr. SALAVERRÍA: Presento una exposición de más de 200 contribuyentes...

El Sr. ARIAS: Presento una exposición de contribuyentes de Zamora...

El Sr. UGALON: Presento exposiciones de los contribuyentes de la Pica...

Se me ofreció el día 7 de Enero el envío de datos importantes...

El Sr. CAPUA: No era mi ánimo negar lo que he dicho...

El Sr. CAPUA: He pedido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Posada Herrera...

El Sr. CAPUA: He pedido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Posada Herrera...

El Sr. CAPUA: He pedido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Posada Herrera...

El Sr. CAPUA: He pedido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Posada Herrera...

El Sr. CAPUA: He pedido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Posada Herrera...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Murcia la cátedra de Geografía e Historia...

Negociado de Universidades. Está vacante en la Escuela del Notariado...

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento...

Para ser admitido a la oposición se necesita: 1.º Ser español.

2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico...

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas...

Gobierno de la provincia de Madrid. Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitución del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento...

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría...

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Tornes...

Gobierno de la provincia de Toledo. La Secretaría del Ayuntamiento de Mesegar...

La Secretaría del Ayuntamiento de Mesegar, dotada con 2.000 rs. anuales...

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de las Armas...

La Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de las Armas, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano...

La plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Hinojosa de Duero...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano...

La plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Hinojosa de Duero...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano...

La plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Hinojosa de Duero...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano...

La plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Hinojosa de Duero...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano...

La plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Hinojosa de Duero...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Sosa y López, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III...

Por el presente mi primer edicto y término de 60 días, que empezarán a contarse desde la inserción...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR BELDA, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Febrero de 1865.

Abierta a las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. UGALON: No he podido oír al Sr. Secretario si en la relación de las exposiciones...

El Sr. SECRETARIO (Morza): En el acta constan; en el Extracto constarán.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Presento dos exposiciones contra el anticipo de otros tantos pueblos...

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Los contribuyentes de Beza, distrito electoral de Ubeda...

El Sr. ESTRADA: La villa de Pozuelo, perteneciente a un distrito de Albacete...

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO: Presento una exposición de 161 electores de Aguilar...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...

El Sr. POSADA HERRERA: Hay un refrán español que dice que el que pregunta lo que sabe...



ion porqué ya estoy hastiado de ella; pero no puedo menos de decir que me parece mal esa especie de capítulo de nuevo derecho constitucional que nos va a traer el señor Ministro de la Gobernación, llevando la prensa a los Tribunales ordinarios. Esto yo no lo comprendo; no sé por qué, si exajeramos un poco la defensa de ciertos principios, se nos ha de aplicar la legislación que en un libro que se encuentra en medio de la calle.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Son esas las palabras que V. S. ha pronunciado, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si el Sr. Campaamor ha pensado esa palabra, si si no ha pensado esa palabra, no.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a V. S. Sr. Campaamor, que teniendo presente la fórmula hipotética que ha empleado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y considerando lo que todos debemos al decoro y a la dignidad del Congreso, no insistamos.

El Sr. CAMPAAOR: Yo apelo al gran corazón del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que diga si poniendo la mano sobre su corazón puede creer que yo soy capaz de poner en duda su corazón.

El Sr. PRESIDENTE: Pido la palabra. El Sr. Campaamor: Yo no lo decia por mí, sino por los que salían de la isla de Santo Domingo, y los que se quedaban en ella. «Adios...» Yo defendía a mis compañeros de armas. Pero eso digo que si se suponía eso, mantengo mis palabras; si no se suponía, no.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Campaamor tiene la palabra. Sr. Campaamor: Ruego a V. S. se sirva tener presente la indicación que antes he hecho.

El Sr. CAMPAAOR: Yo devuelvo al Sr. Ministro de la Gobernación lo que me dice. El Gobierno, por error, ha podido hacer una cosa que me ofende, pero nuestra hidalguía; y yo, sin hacer cargo ninguno a sus intenciones, estoy en el derecho de decirlo así.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No he oido muy bien las primeras palabras del Sr. Campaamor. Me dicen que S. S. ha dicho que el Gobierno por error puede hacer de manera que sobre la hidalguía del país caiga una calificación desfavorable. ¿Es eso? Ahora comprenderé a S. S. el peligro de hablar en tono elíptico. Si se explica S. S. no se dará lugar a estos conflictos.

El Sr. CAMPAAOR: Pasa inteligencia española con poco que se diga basta. Ahora deseo que el Sr. Presidente del Consejo me diga si insiste en el calificativo que ha echado sobre mí.

El Sr. PRESIDENTE: Queda concluido este incidente. Ya el Sr. Presidente y V. S. han explicado sus palabras.

El Sr. OROVIO: Si no tuviera necesidad de cumplir con el encargo que la mayoría me ha dado, no tomaría la palabra. Es lamentable que se venga aquí a tratar una cuestión grave con falta de datos y sobre de importunidad, y por tanto que se produzcan conflictos como los que se han producido.

Al or hablar al Sr. Campaamor, creí que con sus juegos de palabras pensaba entretener agradablemente al Congreso. De parte de S. S. no ha habido ningún ataque a la política del Gobierno. ¿Qué ha dicho el Sr. Campaamor? Nos ha hecho una novela: nos ha puesto síntesis y antítesis que nos han entretenido. Esperando, pues, otras ocasiones que se presentarán de defender la política del Gobierno, me siento.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Cuando se me toque la palabra en este momento, yo me apresuré a presentar una enmienda al mensaje para tomar parte en la discusión; pero la mesa no la juzgó bastante distante del dictamen.

Tengo, pues, que hablar contestando a alusiones personales. Estas se me han hecho en diversos días, y no he contestado hasta que esta noche el Sr. Campaamor ha creído conveniente aludirme directamente para que explicase la posición que ocupó en esta Cámara.

El Sr. POSADA: He de aludir en primer lugar al hablar de la expedición de Cochinchina. Aquella expedición fué acordada por el Ministerio Armero, siendo Ministro de Estado el Sr. Martínez de la Rosa. La alusión, pues, no podía afectar en nada al Ministerio Istúriz.

También habló S. S. del estado de sitio en que la unión liberal encontró a la nación. Durante la situación de que yo formé parte era S. S. Ministro de la Gobernación; y si S. S. no propuso el levantamiento del estado de sitio, creo que aquella situación está justificada con su silencio.

Dirección ahora al Sr. Campaamor que hoy por hoy no tengo vínculos con nadie. Para apreciar la conducta del Ministerio he tenido un criterio.

Mucho se ha hablado aquí del partido moderado: yo voy a decir cómo lo entiendo. La vitalidad de ese partido aparece en nuestra historia en 1833: entonces los hombres que crearon ese partido creyeron que era la oportunidad de preservar al régimen constitucional de los excesos y extravagancias que en otra época habían producido su caída; y para eso procuraron agrupar en derredor de sí los hombres monárquicos y liberales templados.

En 1836 el partido moderado fué lanzado del poder por los sucesos de la Granja; pero en 1838, con la Milicia nacional armada y con todos los elementos progresistas en el poder, obtuvo un triunfo en las urnas electorales y se fué bastante el manifiesto del Mas de las Matas para que dejaran de reunirse aquellas Cortes. Después, en 1845, se consignó en la Constitución el dogma del partido moderado. Yo combati la reforma constitucional de aquella época. Sobrevinieron los sucesos de 1848, y aquella situación del partido moderado no puede considerarse normal.

En 1850 la acción conservadora apareció para ayudar el triunfo que puso término a aquella situación lamentable. Ahora bien: ¿qué es en política el partido moderado? El que consultado el estado del país y consultada la historia procura acomodar las leyes a esas circunstancias; es el que busca el Gobierno de los mejores entre los buenos. ¿Cómo desenvuelve el partido sus principios? Ante todo está la unidad católica, está la Monarquía y la dinastía legítima, que son indiscutibles. Fuera de esto, todas las cuestiones las resuelve el partido moderado por la libertad.

Pero al convenir en esto con el Sr. Ministro de la Gobernación, debo decir que la Constitución de 1845 restablecida en su pureza no era sino la proclamación de la doctrina moderada. La unión liberal estaba muy lejos de querer establecer esa legalidad común. Después se ha hablado de la ley electoral: el partido moderado quería una ley; pero el Sr. Cánovas, que la prometió, no la trajo. La ley de empadronamiento está formada desde el Ministerio que presidió el Sr. Istúriz. Conviniendo, pues, en que el partido moderado es liberal, quisiera sin embargo darle otro nombre. Moderado es la antítesis de exaltado. Pero luego el exaltado se llamó progresista, y quiso darnos una denominación, y nos llamó retrógrados. El Sr. Martínez de la Rosa, contestando a esto, decía: nosotros lo que hacemos es mejorar conservando. De aquí la denominación de conservador, que lógicamente corresponde al partido moderado. Esta es la que yo quisiera que se adoptase por todos.

El ser conservador consiste en no permitir que la unidad religiosa, la Monarquía y la dinastía sufran menoscabo y dejen de ir unidas con la libertad, que resuelve todos los antagonismos.

Al formarse este Ministerio, el Sr. Presidente del Consejo tuvo la bondad de llamarme. Yo no tomé parte en su composición; pero ofrecí al Sr. Presidente del Consejo todo mi apoyo. ¿Cómo no se le doy ahora? Voy a explicar.

Yo he oído que se daba más importancia que la que se había de dar al retraimiento del partido progresista. El partido progresista cree que con el retraimiento ha de acabar con nosotros por la disolución, y esa es una idea equivocada. Ya tenemos en una legalidad común al partido moderado y a la unión liberal; gobiérense con justicia, y el retraimiento habrá de cesar por sí mismo.

De todas maneras, yo creo que el Sr. Gonzalez Brabo no estaba en condiciones ventajosas para hacer que los progresistas desistiesen de su posición. S. S. cometió un grave error en su circular sobre elecciones, de tal modo, que cuando muchos progresistas desearan presentarse a las urnas, las palabras de S. S. se lo impedirían.

Ahora que hablo del retraimiento, diré que no puedo convenir con el Sr. Posada ni con el Sr. Hurtado. Cuando no se tiene la convicción de que una medida es buena, aun cuando sirva para hacer cesar el retraimiento no se debe adoptar jamás.

¿Pero sabéis lo que pienso sobre el sistema de circunstancias electorales? El partido moderado desde 1845, en que promulga la ley electoral, de partido político se convirtió en partido oficial. Medida ese fenómeno, investigué sus causas y propuse el remedio. Pero no digais que hacemos concesiones.

Yo deploro que el Ministerio actual no haya dado explicaciones acerca de la crisis en que se halló. Con ese silencio se da lugar a interpretaciones; yo ruego al Gobierno que manifieste el origen y motivo de aquella crisis. Graves motivos debió tener, y sin embargo, haber gravado a los progresistas con un sistema de circunstancias electorales que no se transformó en una ley.

Yo, señores, tuvo la honra de recibir la visita del señor Marqués de Novalliches, que contaba con mi cooperación autorizada por S. M.

Yo en aquella ocasión dije: no hay más que dos medios, formar un Ministerio de coalición, o si se forma uno de elementos moderados es necesario allegar en su derredor todos los que sostengan la gran idea liberal conservadora. Entonces, cuando el encargado del departamento de Hacienda fué llamado a la reunión, significó que era necesario no pensar en anticipo ninguno forzoso. ¿Sabéis por qué? El Sr. Aparici decía: la fuerza española está fuera de su asiento. Cuando está fuera de su asiento es fácil volverla a él; pero no es eso; es que ha perdido su asiento...

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a S. S. que se contraiga a la alusión.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Cuando se discuta el mensaje en esta sesión, yo me apresuré a presentar una enmienda al mensaje para tomar parte en la discusión; pero la mesa no la juzgó bastante distante del dictamen.

Tengo, pues, que hablar contestando a alusiones personales. Estas se me han hecho en diversos días, y no he contestado hasta que esta noche el Sr. Campaamor ha creído conveniente aludirme directamente para que explicase la posición que ocupó en esta Cámara.

El Sr. POSADA: He de aludir en primer lugar al hablar de la expedición de Cochinchina. Aquella expedición fué acordada por el Ministerio Armero, siendo Ministro de Estado el Sr. Martínez de la Rosa. La alusión, pues, no podía afectar en nada al Ministerio Istúriz.

También habló S. S. del estado de sitio en que la unión liberal encontró a la nación. Durante la situación de que yo formé parte era S. S. Ministro de la Gobernación; y si S. S. no propuso el levantamiento del estado de sitio, creo que aquella situación está justificada con su silencio.

Dirección ahora al Sr. Campaamor que hoy por hoy no tengo vínculos con nadie. Para apreciar la conducta del Ministerio he tenido un criterio.

Mucho se ha hablado aquí del partido moderado: yo voy a decir cómo lo entiendo. La vitalidad de ese partido aparece en nuestra historia en 1833: entonces los hombres que crearon ese partido creyeron que era la oportunidad de preservar al régimen constitucional de los excesos y extravagancias que en otra época habían producido su caída; y para eso procuraron agrupar en derredor de sí los hombres monárquicos y liberales templados.

En 1836 el partido moderado fué lanzado del poder por los sucesos de la Granja; pero en 1838, con la Milicia nacional armada y con todos los elementos progresistas en el poder, obtuvo un triunfo en las urnas electorales y se fué bastante el manifiesto del Mas de las Matas para que dejaran de reunirse aquellas Cortes. Después, en 1845, se consignó en la Constitución el dogma del partido moderado. Yo combati la reforma constitucional de aquella época. Sobrevinieron los sucesos de 1848, y aquella situación del partido moderado no puede considerarse normal.

En 1850 la acción conservadora apareció para ayudar el triunfo que puso término a aquella situación lamentable. Ahora bien: ¿qué es en política el partido moderado? El que consultado el estado del país y consultada la historia procura acomodar las leyes a esas circunstancias; es el que busca el Gobierno de los mejores entre los buenos. ¿Cómo desenvuelve el partido sus principios? Ante todo está la unidad católica, está la Monarquía y la dinastía legítima, que son indiscutibles. Fuera de esto, todas las cuestiones las resuelve el partido moderado por la libertad.

Pero al convenir en esto con el Sr. Ministro de la Gobernación, debo decir que la Constitución de 1845 restablecida en su pureza no era sino la proclamación de la doctrina moderada. La unión liberal estaba muy lejos de querer establecer esa legalidad común. Después se ha hablado de la ley electoral: el partido moderado quería una ley; pero el Sr. Cánovas, que la prometió, no la trajo. La ley de empadronamiento está formada desde el Ministerio que presidió el Sr. Istúriz. Conviniendo, pues, en que el partido moderado es liberal, quisiera sin embargo darle otro nombre. Moderado es la antítesis de exaltado. Pero luego el exaltado se llamó progresista, y quiso darnos una denominación, y nos llamó retrógrados. El Sr. Martínez de la Rosa, contestando a esto, decía: nosotros lo que hacemos es mejorar conservando. De aquí la denominación de conservador, que lógicamente corresponde al partido moderado. Esta es la que yo quisiera que se adoptase por todos.

El ser conservador consiste en no permitir que la unidad religiosa, la Monarquía y la dinastía sufran menoscabo y dejen de ir unidas con la libertad, que resuelve todos los antagonismos.

Al formarse este Ministerio, el Sr. Presidente del Consejo tuvo la bondad de llamarme. Yo no tomé parte en su composición; pero ofrecí al Sr. Presidente del Consejo todo mi apoyo. ¿Cómo no se le doy ahora? Voy a explicar.

Yo he oído que se daba más importancia que la que se había de dar al retraimiento del partido progresista. El partido progresista cree que con el retraimiento ha de acabar con nosotros por la disolución, y esa es una idea equivocada. Ya tenemos en una legalidad común al partido moderado y a la unión liberal; gobiérense con justicia, y el retraimiento habrá de cesar por sí mismo.

De todas maneras, yo creo que el Sr. Gonzalez Brabo no estaba en condiciones ventajosas para hacer que los progresistas desistiesen de su posición. S. S. cometió un grave error en su circular sobre elecciones, de tal modo, que cuando muchos progresistas desearan presentarse a las urnas, las palabras de S. S. se lo impedirían.

Ahora que hablo del retraimiento, diré que no puedo convenir con el Sr. Posada ni con el Sr. Hurtado. Cuando no se tiene la convicción de que una medida es buena, aun cuando sirva para hacer cesar el retraimiento no se debe adoptar jamás.

Resumiendo, diré: todos presentan una transformación política y social en Europa. El Sr. Aparici preguntaba: ¿podéis impedir la revolución? Decía el Sr. Aranzazu: ¿procuramos hacerlo, y si viene el socorro de cañones, ¿queréis vencer? replicaba el Sr. Aparici: unos nos reñeros. Yo diré: la tesis era la Monarquía pura antigua; la antítesis es el partido progresista, la síntesis es el partido conservador.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Hubiese aguardado a que hubiesen contestado algunos señores nombrados por el Sr. Fernandez de la Hoz, a no ser por algunas palabras que ha pronunciado.

Para explicar S. S. los motivos por qué está separado de este Ministerio, ha hecho una excursión por comarcas en que marchamos perfectamente unidos. Motivo de separación de S. S. los esfuerzos hechos para impedir el retraimiento progresista. Declaro que jamás ha sido ese el propósito del Gabinete como lema de nuestra conducta.

Hubiéramos querido que el partido progresista saliera del retraimiento; pero no estamos en el caso de decir que el actual Gabinete ha recibido un desaire porque haya conservado su actitud ese partido. Otro Diputado nos ha dicho, por el contrario, que no habíamos hecho lo bastante para sacarle de ella.

Entrando en lo relativo a la época en que S. S. estuvo a punto de entrar en el Ministerio que podía haber presido el Sr. Marqués de Novalliches, ha expuesto una especie que debo reconocer.

Ha querido dar a entender S. S. que en la disidencia de algunos momentos que hubo entre el actual Ministerio y la Corona en alguna cuestión imitamos la conducta del Profeta del islamismo cuando se fué hacia la montaña viendo que la montaña no iba a él.

Yo creo que todo partido de gobierno y todos los hombres públicos quieren estar siempre a la sombra de la montaña.

Pero nosotros no nos hemos colocado en esa situación haciendo renuncia de ninguna opinión nuestra. En los cinco meses que llevamos en este puesto hemos presentado a S. M. lo que hemos creído conveniente, y jamás hemos advertido otra cosa que la libérrima libertad y discreción de la Reina en los negocios. S. M. ha admitido lo que hemos presentado: algunas veces ha discutido; en todos los casos la Reina constitucional y sus Ministros se han entendido.

Ha habido el Sr. Fernandez de la Hoz de la calificación que le aplicó un periódico. S. S. atendió a lo que decía un periódico y no a lo que el Presidente futuro del Consejo de Ministros había declarado en el Senado, prometiendo su apoyo y el de todos nosotros al Ministerio Novalliches. Esta declaración era bastante para que el Sr. Fernandez de la Hoz formara su juicio.

Si fuéramos a tomar en cuenta la manera en que cada periódico aprecia la tendencia de su hombre público, ¿dónde iríamos a parar? ¿Qué de excomunion nos se han lanzado contra mí? Sin embargo no han bastado a alterar mi línea de conducta.

El Sr. Seijas, Ministro de Ultramar, hizo en otra parte la misma declaración que el Sr. Presidente del Consejo respecto del Ministerio Novalliches. Pero dice el Sr. Fernandez de la Hoz que recordaba la época de 1852 en que se concluyó con la revolución de 1854, y teniendo esto S. S. se arrojó. ¿Qué quiere S. S. decir? ¿Que los actuales Ministros van a iniciar un movimiento de aquella especie? ¿En qué se funda S. S. para decir que se eschaban alague con los progresistas? Los Ministros no vieron a casi nadie en aquellos días, y esperaban tranquilos la resolución de S. M.

Espero que vendrá la completa ampliación de la tesis última a que el Sr. Fernandez de la Hoz ha aludido, y entonces discutiremos. Llamaba un orador al arte de presentar los presupuestos el arte de agrupar las cifras. Hay otro arte, que es el de agrupar los equívocos, y ese arte viene a ser como un juego de cubiletes.

S. S. ha hablado de la vieja Europa, y cree que no ha pasado nunca lo que pasa ahora. La verdad es que la Europa se transforma como se transforma la humanidad y como se ha transformado siempre.

En resumen, el Sr. Fernandez de la Hoz se ha separado del Gabinete por motivos que no tienen el fundamento que S. S. le supone. Yo celebraré en adelante poder estrechar la mano de S. S. no solo como amigo particular, sino también como amigo político.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión y continuará mañana.

Se levanta la sesión. Erán las doce.

ministración, 305 la de Teología, 1.626 la Medicina y 514 la de Farmacia.

La Sociedad de cuartetos tendrá su última sesión mañana a las dos de la tarde, reuniéndose en ella un cuarteto de Mozart, la gran serenata de Beethoven y el cuarteto de Haydn, conocido por el *Himno austriaco*.

BOLETIN DE TEATROS. Anoche se estrenó con éxito completo en el teatro del Príncipe la comedia en tres actos titulada *Mañana*, original del conocido escritor Sr. Couguini, el cual fué llamado a la escena a recibir el debido galardón.

Esta obra, ligera y graciosa, ofrece caracteres originales: está escrita con facilidad, y abunda en chistes. El público aplaudió desde el principio hasta el fin, y no dejó de reír un solo momento.

En la ejecución se distinguieron todos los actores, pero muy especialmente el Sr. Couguini, siempre grande artista, y Catalina (D. Manuel), que desempeñó a la perfección su papel.

ANUNCIOS. FERRÓ-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—AVISO AL Comercio.—La Compañía del ferrocarril de Tudela a Bilbao tiene la honra de poner en conocimiento del comercio que a pesar de la anulación de las tarifas generales y de las especiales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, combinadas entre las líneas de Bilbao, Norte, Pamplona y Barcelona, NO HA CESADO NI CESARÁ de aceptar en Miranda el transporte directo de todas cuantas mercancías la Compañía del Norte ó el público le remita ó dirija con destino a cualquiera estación de las líneas de Navarra y de Barcelona.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA A Ponferrada, ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—El Consejo de Administración de esta compañía, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 35 de sus estatutos, y cumpliendo con lo prescrito en el art. 36, ha dispuesto convocar una junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo a la una del día en el domicilio social, calle de la Salud, número 13.

Con arreglo a lo que dispone el art. 32, se compondrá la junta de todos los accionistas que, poseyendo al menos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionarán para antes del día 7 del mismo mes. Para que la junta quede constituida y pueda deliberar y tomar acuerdos respecto de los asuntos que deben someterse a su deliberación, es necesario que los accionistas presentes ó representantes reúnan las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general, en Madrid, ó en las oficinas del Comité de París, Boulevard des Capucines, núm. 35.

En la papetería de entrada que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipación a los que hayan de concurrir a la junta por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representación, y el de votos que corresponden con arreglo al art. 40 de los estatutos.

Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Secretario general, E. de Carcer. 3784-2

FERRÓ-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—Secretaría general.—El Consejo de Administración de esta compañía, con arreglo a lo prescrito en el art. 31 de sus estatutos, ha acordado reunir a los señores accionistas en junta general ordinaria para el día 3 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en las oficinas generales de la sociedad, situadas en la estación.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones, podrán depositar sus títulos en estas oficinas con ocho días de antelación al señalado para la celebración de la junta, ó en Madrid en casa de los Sres. Girón y compañía, y en París en la de los Sres. Marcuard André y compañía.

Los que realicen el depósito en estas oficinas recibirán en el acto la cédula de admisión; y a los que lo verifiquen en Madrid ó en París se les proveerá de una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentación en la Secretaría de mi cargo les será expedida asimismo la oportuna credencial.

Barcelona 13 de Febrero de 1865.—P. A. de la E. D.—El Secretario general, J. Leopoldo Feu. 3780-1

VENTA DE CASA.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de la casa-palacio situada en esta corte, calle de Isabel la Católica, con vuela a la de la Flor Jaiá, señalada por la primera con el núm. 12 moderno, y por la segunda con el 3, cuya área comprende 14.936 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 2.200.000 rs., a rebajar cargas.

El remate se verificará el lunes 20 del mes actual, a las doce de su mañana, en la sala de audiencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte; y hasta dicho día, todos los no feriados, se dio a dos de la tarde, se hallarán de manifiesto en el estudio del Doctor D. Mariano Garcia Sanchez, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, las condiciones que han de servir de base para la nueva subasta, los planos y títulos de propiedad de la finca, con el fin de que puedan enterarse las personas a quienes interese su adquisición.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—Por sustitución de Sanchez, M. Saiz Hernandez. 3598-1

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE LA Infanta Doña Isabel.—El Consejo de Administración de la misma ha acordado, en conformidad a lo que dispone el art. 8.º de sus estatutos, convocar para el pago del cuarto dividendo de 10 por 100 de las acciones que deberán tener efecto los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad dentro de los 30 días desde el día de la publicación de este anuncio.

Santiago 15 de Febrero de 1865.—El Administrador gerente, Inocencio Vilardobé. 3758-2

Table with columns for weather observations: SANTOS DEL DIA, REAL OBSERVATORIO DE MADRID, DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS, JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA, and BILBAO A LAS 5 M.

Table with columns for weather observations: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS, LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA, and ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Table with columns for market prices: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY, and BOLSA DE MADRID.

Table with columns for market prices: BOLSA DE MADRID (continued), BOLSAS EXTRANJERAS, and ESPECTACULOS.

Table with columns for market prices: BOLSAS EXTRANJERAS (continued), ESPECTACULOS (continued), and IMPRENTA NACIONAL.